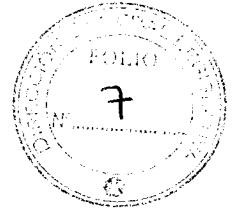


CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
[7 E NOV 2019]	
Recibido.....	1530.....Hs.
Exp. N°.....	37134.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo que regule en la Provincia todo lo relativo al contenido de las Partidas de Nacimiento.


ARTÍCULO 2 - Contenido de las partidas de nacimiento. Todos los actos o hechos que alteren o modifiquen los datos contenidos en las Partidas de Nacimiento, generarán la obligación para el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas donde fue asentada el Acta de Nacimiento respectiva, de confeccionar una nueva Partida, en donde consten solamente los datos actualizados de la persona.

ARTÍCULO 3 - Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al Acta de Nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

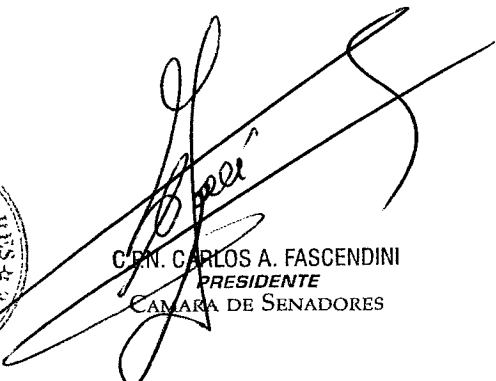
ARTÍCULO 4 - Extensión. Si resultara pertinente, teniendo en consideración las características particulares de cada caso, este texto normativo se aplicará también a las Partidas de Matrimonio y a las Partidas de Defunción, en cuanto por cualquier acto o hecho sufran alguna alteración o modificación en su contenido.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 31 de octubre de 2019


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES